Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES
SSN 2600-5549/ Vol. 6 / Nro. 3 / septiembre-diciembre / Año. 2023 / pp. 414 - 432

ARTÍCULO DE REVISIÓN

EL CODIGO IBEROAMERICANO DE ETICA JUDICIAL UNA HERRAMIENTA CONTRA LA CORRUPCIÓN EN LA JUSTICIA ECUATORIANA

THE IBEROAMERICAN CODE OF JUDICIAL ETHICS A TOOL AGAINST CORRUPTION IN THE ECUADORIAN JUSTICE

Tello Sarmiento, Marco Antonio;
marco.tello@cortenacional.gob.ec;
Director de Asesoría Jurídica y Cooperación judicial Internacional
Corte Nacional de Justicia, Quito, Pichincha, Ecuador;
https://orcid.org/0009-0008-7256-9649

Cornejo Aguiar, José Sebastián;
jose.cornejo@cortenacional.gob.ec;
Subdirector de Asesoría Jurídica Corte Nacional de Justicia,
Quito, Pichincha, Ecuador;
https://orcid.org/0000-0002-9203-5301

https://www.doi.org/10.61154/dje.v6i3.3239

Recibido:20/05/2023
Revisado: 26/06/2023
Aprobado: 28/07/2023
Publicado: 01/09/2023

RESUMEN

El objetivo general de la investigación fue analizar jurídicamente cómo la ética judicial, y por tanto los principios y normas recogidos en el Código Iberoamericano de Ética Judicial incide en el combate de la corrupción en el Ecuador. La investigación se desarrolló desde el paradigma cuantitativo el cual produce datos descriptivos que se originan por la recolección de información de fuente documental-bibliográfica. Además, se aplicó el método inductivo-deductivo, el cual sugiere que para encontrar una verdad se deben buscar los hechos y finalmente el método analítico-sintético por medio del cual, se descompone un todo en partes

extrayendo cualidades, componentes, relaciones para posteriormente unir las partes analizadas y con ello descubrir características. Se concluye que, la ética judicial en el Ecuador constituye un elemento trascendental en la lucha contra la corrupción toda vez que, el juzgador, el momento de emitir su decisión, garantiza la tutela judicial efectiva, el principio de seguridad jurídica y el respeto a los derechos de las personas que buscan justicia.

DESCRIPTORES DE CONTENIDO: Derecho a la intimidad; difusión no consentida de videos sexuales; pornografía no consentida; porno venganza; sextorsión.

ABSTRACT

This study is motivated by the increase of the phenomenon of non-consensual dissemination of sex videos in Ecuadorian society, a practice that internationally has adopted different responses since there are legislations where it is typified as a crime against sexual integrity, while in Ecuador this action has been sanctioned as a crime against privacy due to the lack of a specific criminal offense, This has made it difficult for the authorities to prosecute this crime, since within the Organic Integral Penal Code it has been provided as a non-punishable exception the videos that are published by one of the persons involved in them, which has violated rights such as privacy, private life and sexual integrity of the victims, without at the moment there are effective legal mechanisms to punish this action. In the development of this work a methodology based on legal dogmatics and the use of the exegetical method has been implemented, since it has been analyzed from the legal doctrine this phenomenon and the violated rights, as well as the treatment it has had in the Ecuadorian legislation, obtaining as the most important result, that the Ecuadorian criminal law does not adequately regulate the non-consensual dissemination of sex videos, and the victims, who have been exposed to the aspects of the violation of their rights; victims who have had very important and reserved aspects of their private lives exposed to public opinion, without the existence of effective legal mechanisms to prosecute and punish this action.

CONTENT DESCRIPTORS: Judicial ethics; corruption; legal security; moral; impartiality

INTRODUCCIÓN

La ética en palabras de Dazuki, constituye la reflexión del propio modelo de vida, de cada persona, ya que esta viene a ser el reflejo de todas las acciones, comportamientos, y actos realizados. En ese sentido cuando hablamos de ética judicial lo primero que vamos a pensar, es en la existencia de la relación entre la razón y la ética, que es utilizada por parte de la o el juzgador para la toma de sus decisiones, ya que este ejercicio racional sirve para comprender, justificar y argumentar. (Dasuky, 2011)

Es importante señalar que la ética judicial, busca evaluar cómo el juzgador, al momento de emitir su decisión, evidencia la existencia de interés, el gusto o disgusto personal, teniendo en cuenta la obligatoriedad que tiene respecto a garantizar la tutela judicial efectiva y el principio de seguridad jurídica, así como el respeto a los derechos de las personas que buscan justicia. Es por ello que en la presente investigación se analizará los conceptos relacionados a la ética dentro de un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico como lo es el Ecuador. (Echeverría, 2009),

Por lo tanto, la relevancia de la presente investigación radica en la construcción de una definición de ética judicial conformada por actos libres realizados por parte de la o el juzgador sin existencia de presión, cohesión, intimidación, promesa, dadiva o recompensa; y, en explicar cómo los juzgadores pueden lograr materializar los criterios de ética en sus sentencias a través de la utilización de una carga de argumentación coherente y lógica de los motivos que son expuestos para resolver el problema jurídico existente, producto de un ejercicio de acción, que incide en la lucha contra la corrupción que altera de manera negativa la transparencia de la administración de justicia ya sea por presiones políticas, sociales o económicas que amenazan la seguridad de la sociedad cuando las y los jueces actúan sin ética judicial.

Tomando en consideración que la corrupción puede tratarse de una depravación moral que puede reflejarse en el abuso realizado por parte de los juzgadores al momento de la emisión de sentencias contrarias a la moral, ética, equidad y sobre todo el derecho, debido a que por exceso o defecto desnaturalizan la justicia violentando su eficiencia y credibilidad.

Bajo esa línea de ideas, es preciso señalar que este es un tema actual toda vez que la propia definición de ética se complementa con el nivel de reflexión, realizado por parte de la o el juzgador para poder garantizar de forma adecuada los derechos, deberes y obligaciones que tienen las personas dentro de una sociedad. Toda vez que la ética judicial, también se refiere a la legitimación de la o el juez, la misma que sin lugar a dudas es legal; sin embargo pese a la aparente legalidad en la emisión de las decisiones judiciales, es preciso destacar que su manifestación no necesariamente lo es, toda vez que en ciertas ocasiones hemos visto cómo se produce la aparente sujeción a la ley, el momento de dictar decisiones judiciales producto de la corrupción, que evidencian el grado de arbitrariedad judicial, en la medida en que el administrador de justicia excede en la aplicación del marco normativo desnaturalizando el derecho.

Por lo tanto, en palabras de Hart (2005), podemos entender que la ética judicial implica que:

los jueces pueden hacer una elección que no es arbitraria ni mecánica; y aquí suelen desplegar virtudes judiciales características que son especialmente peculiares de la decisión jurídica, lo que explica por qué algunos se resisten a calificar de legislativa a tal actividad judicial. Estas virtudes son: imparcialidad y neutralidad al examinar las alternativas; consideración de los intereses de todos los afectados; y una preocupación por desarrollar algún principio general aceptable como base razonada de la decisión (pág.253)

En ese sentido, podemos decir que las principales variables, a ser analizadas dentro del presente trabajo giran en torno a la ética judicial como reflejo del auto control de la o el juzgador en su potestad de administrar justicia y en cómo esta coadyuva a evitar la discrecionalidad, ya que con la emisión de sus fallos se puede evidenciar incluso la ausencia de personalidad o idoneidad de ciertos juzgadores, construyendo así el arquetipo de la buena jueza y del buen juez y de la mala jueza y el mal juez.

Todo ello, según Aguiló Regla, debe ser contextualizado como parte del Estado de Derecho, debido a la importancia del respeto a la ley y demás garantías de los derechos fundamentales, en donde se encuentra relacionada la ética judicial con la moral profesional de la o el juzgador, toda vez que esta debe basarse en el cumplimiento de principios que dotan de sentido a las reglas, y que no son meras manifestaciones de voluntad de la autoridad que las dicta, sino el resultado de un análisis lógico y motivado. (Aguiló Regla, 2009)

Más aun, cuando la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, como miembro fundador de la Cumbre Judicial Iberoamericana y autoridad central de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, estimó de trascendental importancia a la ética y la integridad judicial, como un factor medular para erradicar la corrupción en el sistema de justicia, promoviendo y promocionando la integridad judicial, como un pilar de la justicia abierta.

Es así que, a raíz de la II Cumbre de Juezas y Jueces del Ecuador, promovida por la Corte Nacional de Justicia, se adoptó el Código Iberoamericano de Ética Judicial, que establece a los administradores de justicia la obligatoriedad de velar por la integridad y la ética judicial, como parte sustancial del principio de transparencia, el cual es un componente esencial de la justicia abierta, ciñendo sus actuaciones jurisdiccionales a los principios y normas de la ética judicial, a fin de garantizar a los ciudadanos el acceso a la justicia, el derecho a una tutela judicial efectiva y al debido proceso como base para la lucha contra la corrupción.

En ese mismo espacio, se determinó la Declaración de Juezas y Juezas de la Función Judicial del Ecuador por la Ética Judicial, en cuyo apartado séptimo se comprometieron a: "…ser responsables por lo que hacemos y no hacemos; y a adoptar medidas eficaces en procura de

denunciar y así desterrar los actos de corrupción en el sistema de justicia."(Declaración de Juezas y Juezas de la Función Judicial del Ecuador por la Ética Judicial, 2023)

Por lo tanto, el objetivo general planteado en este ensayo es realizar un análisis crítico jurídico, respecto a cómo la ética judicial, y por tanto los principios y normas recogidos en el Código Iberoamericano de Ética Judicial incide en el combate de la corrupción en el Ecuador, a través de ciertos objetivos específicos que permitan describir los componentes de la ética judicial; identificar la relación existente entre ética y moral; determinar la importancia de la ética judicial con respecto a la honestidad profesional del juzgador; establecer como la ética está relacionada con la imparcialidad, independencia, integridad, transparencia de la o el juez, seguridad jurídica; y, establecer como la corrupción se combate con la ética judicial, encontrando que el Código Iberoamericano de Ética Judicial, es el canal necesario para este propósito.

MÉTODOS

En la presente investigación se aplicó el diseño teórico (problema, objetivo, hipótesis y variables), orientado a los procedimientos metodológicos que permitieron conocer el porqué del fenómeno en estudio y arribar a conclusiones, en donde el objetivo es adquirir conocimientos fundamentales a través de la elección del modelo más adecuado, que nos permita conocer la realidad de una manera más imparcial, ya que se recogen y analizan los datos a través de los conceptos y variables medibles, la cual se realiza mediante la recolección de información de carácter cuantitativa orientada por conceptos teóricos relativos a la ética judicial, la moral, honestidad profesional, imparcialidad, integridad, transparencia, seguridad jurídica y corrupción.

Toda vez que el método teórico permitió revelar las relaciones esenciales del objeto de investigación al posibilitar la interpretación conceptual de los datos empíricos encontrados para la construcción y desarrollo de la investigación, creando las condiciones para la caracterización de los fenómenos.

Con los que se construye la ética judicial, y por tanto los principios y normas recogidos en el Código Iberoamericano de Ética Judicial y como estos inciden en el combate de la corrupción en el Ecuador, a través de la recolección, de fuente documental bibliográfica, para el posterior análisis de la información, con el fin de determinar el grado de significación de las relaciones previstas en las variables. (Suárez, 2018)

Además, se aplicó el método inductivo-deductivo, basado en la lógica y relacionado con el estudio de hechos particulares, siendo deductivo en un sentido, de lo general a lo particular, e inductivo en sentido contrario, de lo particular a lo general (Rodríguez, 2017), el cual sugiere que para encontrar una verdad se deben buscar los hechos y no basarse en meras

especulaciones, además de partir de afirmaciones generales respecto a la corrupción y su incidencia en la ética judicial, para llegar a específicas (Dávila, 2006).

Se igual manera se utilizó el método analítico-sintético, que estudia los hechos partiendo de la descomposición del objeto de estudio en cada una de sus partes para examinarlas en forma individual y luego integrar dichas partes para estudiarlas de manera holística e integral (Rodríguez, 2017), toda vez que se descompone un todo en partes extrayendo cualidades, componentes, relaciones y más para posteriormente unir las partes analizadas y con ello descubrir características y relaciones entre los elementos (Rodríguez y Pérez, 2017).

RESULTADOS

En el presente artículo científico, se evidencian los componentes de la ética judicial, la relación existente entre ética y moral, la ética judicial con respecto a la honestidad profesional de la o el juez, la ética y su relación con la imparcialidad, independencia, integridad, transparencia de la o el juzgador, seguridad jurídica; y, como la corrupción se combate con la ética judicial de la siguiente manera.

Componentes de la ética judicial.

Para Rodolfo Vigo la: “ética judicial puede entenderse como aquel conjunto de comportamientos necesarios para la satisfacción de intereses comprometidos con el ejercicio de la actividad judicial y para la aceptación de las decisiones por parte de los destinatarios.”(Vigo, 1981).

Este concepto nos da a entender que la ética judicial, implica una serie de virtudes que debe tener el juzgador como persona, ya que él rol del juzgador, es el reflejo de la administración de justicia, por ello la importancia del Código Iberoamericano de Ética Judicial, el cual propugna el acceso a la Justicia a través del cumplimiento de ciertos componentes dirigidos a que el juzgador sea independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativo.

Componentes trascendentales, que permiten una adecuada práctica judicial materializada en la emisión de una decisión justa, de acuerdo al comportamiento y actitud de la o el juzgador, que comprende desde la forma en cómo se debe procurar evitar situaciones que pongan en tela de duda la objetividad, recogiendo varios principios como: la independencia, imparcialidad, motivación, conocimiento, capacitación, justicia, equidad, responsabilidad institucional, cortesía, integridad, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia y honestidad profesional.

Por lo tanto, la obligación de la o el juzgador más allá de ser imparcial y objetivo, comprende en saber orientar sus decisiones expresándolas de forma ordenada y clara, pero sin dejar de expresar su conocimiento y capacitación permanente, así como sus virtudes que denotan la calidad de persona letrada y claramente estimada por la sociedad, ya que ser jueza o juez no solo es un privilegio, sino que es una lucha incansable de aprendizaje y conocimiento perpetuo.

La ética debe ser entendida como aquella disciplina, que estudia el comportamiento humano,

Relación entre ética y moral.

a través de la distinción del bien y del mal, por medio de un sistema de valores que buscan orientar el correcto comportamiento de las personas. Mientras que a la moral se la conoce como un conjunto de normas y valores existentes aprobados, regulados y aceptados por parte de la sociedad donde se entiende que lo moral es algo correcto y lo inmoral es algo incorrecto.

En ese sentido cuando nos referimos a la labor de la o el juez como la capacidad de impartir justicia, entendemos la relevancia de ese deber ya que en palabras de Alsina esto se resume en que: “su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada; a él le está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de sus conciudadanos dentro de los límites establecidos por la ley.” (Alsina, 1957, pág. 197).

Por lo tanto, la relación entre la ética y la moral difiere en como la moral, se refiere directamente a las normas que han sido adoptadas por tradición en una sociedad, mientras que la ética es una disciplina que determina cuales acciones son correctas y cuáles no. Distinción clara que la o el juez debe conocer y aplicar durante toda su vida tanto personal como laboral, toda vez que su proceso de formación se ha realizado en base a principios y virtudes demostradas en sus actuaciones diarias, que son el reflejo de la administración de justicia.

Tal como se describe en el mismo Código Iberoamericano de Ética Judicial, cuando nos señala las diferentes conductas éticamente admisibles, a través del cumplimiento de una amplia gama de principio que establecen el modo en que la o el juez debe actuar destacando el compromiso institucional, la legitimación del poder judicial, la necesidad de armonizar los valores y el compromiso del juez con la sociedad más allá de la excelencia y del rechazo a la mediocridad, ya que en palabras de Lipovetsky esto implica que: “[…] la ética constituye una suerte para la democracia, testimoniando una toma de conciencia creciente de nuestra responsabilidad hacia el porvenir, un reforzamiento de los valores humanistas. […]” (Lipovetsky, 2002, pág. 16)

Ética judicial y honestidad profesional de la o el juez.

El concepto honestidad viene de las raíces latinas honestitas, honestitatis, cuyo significado es honor y estima. Ya que honos era el premio dado públicamente al individuo cuando se consideraba decente y recto. De allí, los honesti eran las personas honradas por el pueblo con un cargo público. (Diccionario, 2020).

Este concepto de honestidad, se encuentra recogido en el Código Iberoamericano de Ética Judicial, cuando se refiere a la honestidad profesional, dándonos a entender que esta consiste en aquella conducta de la o el juez que sirve sin lugar a dudas para fortalecer la confianza de los ciudadanos bajo el esquema de que nadie puede aprovecharse de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo judicial, toda vez que la jueza o el juez es el encargado de adoptar medidas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Toda vez que las y los jueces, en el ejercicio de sus funciones no deben permitir presiones de la sociedad, la prensa, o gobierno que busquen interferir en su misión de impartir justicia, con apego a los cánones constitucionales y legales y sobre todo a la recta conciencia del juzgador (González, 2004).

La ética y su relación con la imparcialidad, independencia, integridad, transparencia y seguridad jurídica.

La ética judicial es necesaria para despertar confianza en el sistema de administración de justicia, tanto así que los códigos de ética se basan en el cumplimiento de las normas de una manera voluntaria y no forzosa, ya que presuponen la buena voluntad de los administradores de justicia, a través de una estrecha relación con los principios de imparcialidad, independencia, integridad, transparencia y seguridad jurídica.

Principios que, según el Código Iberoamericano de Ética Judicial, han sido definidos como derechos de los justiciables de la siguiente manera:

Principio de imparcialidad en torno a la ética judicial: Este principio consiste en que todos debemos ser tratados por igual, ya que la o el juez debe ser objetivo en buscar la verdad, estando obligado a abstenerse a intervenir en causas que afecten su imparcialidad para evitar un trato preferencial.

Es por ello que, cuando nos referimos a la igualdad, debemos señalar que está se encuentra relacionada con la igualdad de trato ya sea desde lo económico, político y social, toda vez que, esta constituye el sustrato más profundo de la igualdad (Guisan, 2022)

Principio de independencia en torno a la ética judicial: Este principio determina la necesidad de que la o el juzgador como garantía del justiciable, asegure que las causas que él resuelve sean independientes, imparciales y responsables, tal es así que incluso el mismo

Estatuto del Juez Iberoamericano señala los distintos sujetos ante los que se debe ejercitar la independencia judicial como son: los otros poderes y autoridades públicas (Art. 2), los medios de comunicación (Art. 3) y los superiores jerárquicos de los jueces (Art. 4), a la vez que establece la necesidad del aseguramiento de los recursos presupuestarios para el adecuado funcionamiento de la función judicial (Art. 6). Más allá de estas garantías institucionales, la independencia reposa en las convicciones y conducta personal de cada juez. (Miranda, 2013)

Principio de Integridad en torno a la ética judicial:

La integridad es la conducta de la o el juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, en donde las personas podrán observar su comportamiento basado en valores y virtudes que son propias de admiración y respeto, lo cual supone que esa persona tenga mucha más exigencia en su comportamiento que los demás.

Tal es así que el mismo artículo 11 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, reconoció el papel decisivo del poder judicial en la lucha contra la corrupción y estableció que cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adopte medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial, incluidas las normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial. (UNODC, 2015)

Principio de Transparencia en torno a la ética judicial:

Los órganos jurisdiccionales tienen normado su actuar de forma general, lo cual implica que la norma no ha previsto todas las situaciones de hecho que puedan presentarse en el ejercicio de sus funciones, lo cual da cierto “margen” de maniobra a la o el juez para resolver las causas, que en ocasiones conforme ya se ha señalado, pueden ser aparentemente lícitas, pero inmorales. (Franco, 2017)

Es por ello que, en aras de resolver esta casuística el autor Díaz Hernández (2013), ha señalado que:

las normas morales obligan internamente (y ningún juez tiene autoridad para juzgar a nadie en materia ética), mientras las jurídicas externamente: por desgracia los jueces perversos pueden juzgar en su ámbito incluso cuando la sentencia es injusta, la cual en realidad no repara la violación del derecho, sino que por el contrario lo consagra. La sentencia injusta cumple el cometido secundario y material de toda sentencia, pero no realiza su misión, que es la de restaurar el derecho reintegrando a cada quien lo suyo, aquello de lo que se le había privado. (pág. 160)

Principio de Seguridad Jurídica en torno a la ética judicial:

Para Radbruch, la seguridad jurídica es parte del Derecho, siempre y cuando cumpla algunos requisitos como son, que sea positiva, por cuanto las leyes están escritas; sea precisa, ya que tiene como fuente hechos reales y no inciertos; que garantice que los hechos sean verificables; y, que tenga estabilidad en el tiempo, ya que no es aconsejable que las normas sean tan dinámicas. (Dreier & Stanley, 2003)

Esta definición nos da a entender que la seguridad jurídica, evita la arbitrariedad y garantiza la igualdad, ya que conforme el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, este principio está relacionado con la jerarquía normativa.

Bajo esa lógica es innegable destacar que, parar poder evitar la arbitrariedad por parte de ciertos juezas y jueces, se debe aplicar la norma conforme su naturaleza y no conforme a intereses ajenos. (Fernández, 1997, pág. 208) Es por ello que la Corte Constitucional ecuatoriana, en múltiples de sus fallos ha definido a la seguridad jurídica como: “el derecho a contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita al individuo tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas.” (Corte Constitucional del Ecuador, 2020), señalando que la seguridad jurídica está conformada por tres elementos, confiabilidad, certeza y no arbitrariedad. (Corte Constitucional del Ecuador. , 2020)

Criterio que nos permite entender como la seguridad jurídica siempre va a estar ligada a la labor de las y los jueces y al concepto de justicia, debido a la necesidad que el ciudadano tiene de utilizar las normas, para su aplicación y convivencia dentro de un ordenamiento jurídico, en donde la disposición legal va a ser aplicada o inaplicada por parte de la o el juez, el cual puede ocasionar algún daño o afectación, sino cumple con las normas en su integralidad de forma justa y no arbitraria.

Por lo tanto es necesario destacar que la labor de la o juez al estar envestido de la potestad de administrar justicia, implica que este se encuentre obligado al cumplimiento irrestricto de las disposiciones legales, así como de los deberes que establece la misma Constitución más aun cuando la o el juez en la actualidad se aparta de la definición de juez mecánico, que se desarrolla bajo la premisa de que, “la ley dispone y el juez obedece”, y se convierte en juez dinámico, en el sentido de que la fuente primigenia es la Constitución y los Instrumentos Internacionales.

La ética judicial y el combate contra la corrupción.

Para José María Simonetti, el término corrupción: “procede de corrumpere, que significa “romper con”, “romper en unión de” en el sentido de servirse de un acompañante en la acción pero que, en realidad, quiere decir echar a perder, pudrir”. (Simonetti., 1998)

Partiendo de ese concepto podemos decir que la corrupción es un fenómeno que puede ser concebido como el abuso de la autoridad para conseguir un beneficio privado, tal es así que la corrupción se produce con el abuso del derecho cuando una persona, ilícitamente, pone sus intereses personales sobre los de las personas inmersas en un proceso judicial. (Nessi, 2006)

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la cual, la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, es autoridad central, en el numeral 1 de su artículo 11 establece:

1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial. (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2004)

Por lo tanto podemos decir, que las Naciones Unidas, en los objetivos sobre la paz, justicia e instituciones sólidas, se propuso “reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas” (Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo, 2015).

Entonces, toda vez que la corrupción, se asocia con la desigualdad, superación de conflictos y desarrollo económico, la cual en el sistema de administración de justicia debe ser entendida como:

Toda aquella conducta del abogado, funcionario o empleado judicial, actor del sistema judicial que usa el poder encomendado para obtener un beneficio ilegítimo para una parte y/o para sí mismo y que incluye toda influencia inapropiada sobre la independencia e imparcialidad del proceso judicial o el apego a su misión y los oficios que le son encomendados. (Badel, 2008, p. 14)

Es necesario señalar, que la justicia es fundamental para el correcto funcionamiento de la sociedad, toda vez que esta soluciona los problemas jurídicos es por ello que, si la justicia es corrupta, no existe vía de solución pacífica en el ordenamiento jurídico, lo cual implica la necesidad del estudio de las formas principales de corrupción y motivos que fomentan la misma en el sistema de administración de justicia.

Formas de Corrupción: La corrupción tiene diferentes efectos sobre la administración de justicia, toda vez que afecta a la sociedad produciendo una falta de credibilidad, es por ello que cuando hablamos de formas de corrupción, nos referimos a como en la administración de justicia se presenta la corrupción.

a.- Lobbies de abogados y gestores de la corrupción judicial. Esta forma de corrupción consiste en una red de tráfico de influencias en el interior del sistema judicial en el que participan abogadas, abogados, exjueces, exjuezas, ex fiscales, entre otros, los mismos que logran que se dé prioridad a algunos casos debido a la amistad o influencia con los actuales jueces o fiscales. (Mejía, 2001, p. 212).

b.- La corrupción individual de los agentes del sistema. Consiste en la realización de actos individuales de juezas, jueces, fiscales, abogadas, abogados y de la misma sociedad basada en sobornos para la obtención de una decisión judicial (Mejía, 2001, p. 212).

c. La influencia política como medio tradicional. Aquí encontramos a los intereses políticos y económicos de los gobiernos de turno que son garantizados por parte de las o los juzgadores en sus decisiones ya sea de manera voluntaria o por presiones. (Mejía, 2001, p. 213).

d. La influencia de la prensa como medio de corrupción judicial. Esta forma de corrupción se da por la presión de los medios de comunicación en razón de la emisión de sentencias anticipadas en el sentido de generar un prejuzgamiento que influye en la forma de fallar de las y los jueces. (Mejía, 2001, p. 213).

Motivos: Estos deben ser entendidos como aquellas causas que determinan la existencia de la corrupción en la administración de justicia entre los cuales se destacan:

a.- Sueldos de juezas y jueces. Se da en razón de la falta de equiparación entre responsabilidad y retribución económica de las y los jueces, debido a que las y los juzgadores, reciben salarios bajos lo que constituye un factor que afecta directamente la independencia judicial, puesto que hacen que los sobornos resulten atractivos como ingresos extras para satisfacer sus necesidades (Badel, 2008, p. 19).

Este elemento no es menor, tan es así que en los Principios Básicos relativos a la independencia judicial de las Naciones Unidas encontramos lo siguiente:

7. Cada Estado Miembro proporcionará recursos adecuados para que la judicatura pueda desempeñar debidamente sus funciones.

11. La ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas. (Principios Básicos relativos a la independencia judicial de las Naciones Unidas, 1985)

Debemos ahora, destacar los tipos de sobornos:

1. Pagos a jueces para modificar o reducir la sentencia favoreciendo a la parte que paga el soborno.

2. Pagos para acelerar o frenar el caso, ya sea al propio juez y/o a personal de los juzgados o funcionarios auxiliares de justicia.

3. Pagos a los fiscales para reducir o reestructurar los cargos y a la policía judicial para admitir u omitir evidencia.

4. Los abogados litigantes por su parte también pueden pagar al juez para que admita una demanda, una medida cautelar (embargo o secuestro) o se practique una prueba (peritajes o testimonios).

5. Se considera dentro de estas prácticas corruptas que los jueces desfalquen los fondos de la corte e incluyan a parientes en la nómina, el llamado nepotismo en la justicia. (Badel, 2008, p. 38)

b.- Capacitación precaria. Esta forma de corrupción no se refiere a la débil formación académica e intelectual de ciertos juezas y jueces, sino a la ausencia de estándares profesionales y éticos para el ejercicio de la profesión. (Badel, 2008, p. 24).

c.- Temor a represalias. Consiste en la falta de protección que tienen las y los juzgadores, lo cual los convierte en blancos fáciles de las organizaciones criminales quienes por medio de presiones interfieren en sus decisiones. (Carvajal, 2016)

Una vez que hemos realizado una revisión de las formas de corrupción y los motivos es necesario que determinemos porque la ética judicial es clave y fundamental en la lucha contra la corrupción.

Toda vez que el ideal ético, tiene dos escenarios el personal y el social o institucional lo cual implica que es una buena jueza o un buen juez, aquel que es justo en sus decisiones, sin importar la percepción social, toda vez que, la o el juez se manifiesta a través de sus sentencias, lo que implica que de por si debe ser éticamente responsable, lo que a su vez implica en el cumplimiento de los principios y normas del Código Iberoamericano de Ética Judicial, que da pautas de comportamiento frente a posibles escenarios.

Destacando que, pese a todas las formas y motivos de la corrupción, la ética de la jueza y del juez debe prevalecer como fuente de valores personales que le permitan ser imparcial, objetivo y desarrollar con responsabilidad su función con compromiso y vocación teniendo clara las consecuencias de su actuar en el sentido del respeto a la dignidad del cargo, la imparcialidad y la independencia, ya que solo así se podrá ganar la lucha contra la corrupción. Dando como resultado la existencia de una buena jueza y de un buen juez, que sea justo imparcial, objetivo, transparente, independiente e íntegro pese a la existencia de la corrupción como fenómeno actual.

DISCUSIÓN

La ética en la vida judicial para las y los jueces comprende una serie de prácticas que están contempladas en el Código Iberoamericano de Ética Judicial, que deben cumplirse adecuadamente, ya que solo así podemos entender el verdadero sentido de la ética judicial, que nos permite identificar como la o el juzgador sirve al derecho y a las instituciones a través de decisiones basadas en principios éticos de carácter universal.

En ese sentido cuando hablamos de la relación entre la ética y la moral, implica la unificación que realiza la o el juez, en un juicio de valoración de los actos y opiniones en relación a las acciones de las personas que buscan justicia en casos puntuales, sin que se afecte la transparencia, ni genere dudas sobre la imparcialidad a través de un comportamiento honorable y disciplinado.

Toda vez que la ética judicial incluso se encuentra relacionada con la honestidad profesional de la o el juez, ya que este se halla prohibido de recibir beneficios, ya que sus actuaciones son garantía para la buena administración de justicia, permitiendo establecer de forma concreta que este principio busca evitar la utilización abusiva de los bienes, herramientas o funciones por parte de la o el juzgador para su beneficio personal.

En la actualidad este principio se materializa con la solución de los conflictos de manera independiente e imparcial, mediante decisiones justas, equitativas y razonables por parte de las y los juzgadores que permiten a las personas tener confianza de que el sistema de administración de justicia funciona.

Por lo tanto, la ética conforme se ha señalado a lo largo de la investigación tiene incluso relación con la imparcialidad, independencia, integridad, transparencia y seguridad jurídica.

La ética y la imparcialidad son fundamentales para la o el juzgador a la hora de resolver, ya que se encuentra relacionada con el razonamiento moral en el sentido de que la ética busca el bienestar de los ciudadanos.

La ética y la independencia implica que las personas deben ser juzgadas con parámetros que eviten la arbitrariedad, a través de comportamientos o actitudes ajenas al orden judicial, por lo que la o el juez, está en la obligación de denunciar cualquier acto que perturbe esta independencia, ya que de no hacerlo afectaría la administración de justicia proba, pulcra y objetiva.

La ética y la Integridad constituyen un principio fundamental relacionado la o el juzgador en el sentido de enmarcar su actuación a valores y virtudes que coadyuvan en la lucha contra la corrupción.

La ética y la transparencia nos permite entender cómo se garantiza la justicia en torno a las decisiones, por cuanto la o el juez debe procurar en la medida que sea posible, que todas sus actuaciones sean públicas y conocidas para poder apreciar así su conocimiento, prudencia y solución equitativa a los problemas diarios.

La ética y la seguridad jurídica implican que el Juez tiene el deber de ser independiente, es decir de someterse únicamente al marco normativo en la adopción de sus decisiones, tal como lo estima el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Por ello es que, en el marco del principio de seguridad jurídica, vemos que el rol de la o el juez, es el de garantizar el cumplimiento de este principio, sin desnaturalizarlo a través de criterios antojadizos que generen arbitrariedad judicial, ya que solo así podremos acceder a un juicio justo en donde veamos cómo la o el juzgador defiende y ejemplifica la administración de justicia tanto en sus aspectos individuales como institucionales y permite luchar contra la corrupción.

Una vez contextualizado la importancia de la ética en torno a la moral, honestidad profesional de la o el juez, imparcialidad, independencia, integridad, transparencia y seguridad jurídica detallados en el Código Iberoamericano de Ética Judicial. Es necesario enfocarnos en como todos estos elementos influyen en la lucha contra la corrupción.

En donde el punto de partida para analizar la corrupción, será el sistema de administración de justicia, debido a la problemática de la criminalidad de “cuello blanco”, donde podemos apreciar un rol de preeminencia y de poder que ubica criminológicamente en ese status a ciertas personas, las cuales cometen los delitos catalogados como actos de corrupción (García, 1991) como son los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y el testaferrismo, delitos que afectan gravemente a la sociedad ecuatoriana.

Es por ello que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita por el Estado Ecuatoriano el 12 de diciembre de 2000, exhorto a los estados a la aplicación de sus normas para fortalecer el combate contra las actividades delictivas en todas sus formas.

Por lo tanto lo trascendental de la presente investigación, ha sido analizar la actuación de la o el juez en el sistema de administración de justicia como un mecanismo adecuado para la lucha contra la corrupción, tomando en consideración que en los delitos de corrupción existe acercamiento de las personas procesadas con ciertos juzgadores que desempeñan sus labores, incluso so pretexto de las coordinaciones previas o reuniones mantenidas en el ejercicio de las funciones propias de cada cargo tal como lo describe el mismo principio de coordinación institucional, y en razón de la aplicación de justicia abierta, que procura el

acercamiento institucional de la jueza o el juez con la ciudadanía, en busca de percibir las problemáticas sociales y de construcción conjunta de la política judicial.

Bajo ese escenario, es preciso señalar que luego del estudio de las formas principales de corrupción y motivos vamos a poder observar cómo el momento de dictar sentencia se va a poner a prueba la moral y la ética de la o el juez, toda vez que conforme ya se ha señalado, las sentencias pueden contener acciones ilícitas perfectamente legales en razón de la argumentación jurídica realizada por parte de las o los juzgadores.

Recalcando que, en el ámbito judicial, la corrupción es un aspecto de trascendental importancia toda vez que se relaciona con la influencia, que podría ejercer sobre la imparcialidad del juzgador la misma que es necesaria para poder emitir fallos justos y equitativos, ya que una buena jueza y un buen juez son sostén del Estado Constitucional de derechos y justicia, así como de la propia democracia.

Es por eso que la sociedad, en el esfuerzo por conseguir la armonía social, ha entregado a la administración de justicia la tarea de resolver los conflictos entre las personas; en donde una mala jueza o un mal juez, alterarían ese equilibrio, puesto que, con sus decisiones, no darían real solución a esos problemas, provocando inseguridad y destruyendo el orden social.

Por lo tanto, la ética del Juzgador siempre debe prevalecer como fuente de valores personales que le permitan ser objetivo y desarrollar con responsabilidad su función con compromiso y vocación teniendo en claro las consecuencias de su actuar en el sentido del respeto a la dignidad del cargo, la imparcialidad y la independencia, ya que solo así se podrá ganar la lucha contra la corrupción.

Finalmente es necesario señalar que la existencia de una buena jueza y de un buen juez, que sea justo imparcial, objetivo, transparente, independiente e íntegro pese a la existencia de la corrupción como fenómeno actual, depende en gran parte del cumplimiento del Código Iberoamericano de Ética Judicial, incorporado como instrumento adicional para las juezas y jueces del Ecuador, en el marco de la II Cumbre de Juezas y Jueces del Ecuador, llevada a cabo en la ciudad de Cuenca, el 16 de junio de 2023, acto promovido por la Corte Nacional de Justicia, que ha enmarcado sus actuaciones en la justicia abierta, siendo uno de sus principios la transparencia, integrado a su vez por la ética e integridad judicial, como fórmula para la prevención y lucha contra la corrupción en el sistema de justicia.

CONCLUSIONES

La ética judicial tiene como componente, la independencia, imparcialidad, motivación, conocimiento, capacitación, justicia, equidad, responsabilidad institucional, cortesía,

integridad, transparencia, secreto profesional, prudencia, diligencia y honestidad profesional, que son necesarios en el estudio de la relación existente entre ética y moral.

Esto debido a que la o el juez al momento de realizar un juicio de valoración de los actos y opiniones en relación a las acciones de las personas que buscan justicia, debe distinguir el criterio de lo correcto de lo incorrecto, recalcando su honestidad profesional como aquella conducta que fortalece la confianza de los ciudadanos bajo el esquema de que nadie puede aprovecharse de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de la jueza o del juez.

La ética judicial relacionada con la imparcialidad, independencia, integridad, transparencia y seguridad jurídica, permite establecer la obligación de las juezas y jueces del país a ceñir sus actuaciones jurisdiccionales a los principios y normas de la ética judicial, a fin de garantizar a los ciudadanos el acceso a la justicia, al derecho a una tutela judicial efectiva y al debido proceso; de ahí que el Código Iberoamericano de Ética Judicial, documento elaborado por los maestros Rodolfo Vigo y Manuel Atienza, resulta un documento materializado a partir del estudio de los diversos códigos de ética existentes en la región, que revelaron la existencia de un ámbito judicial iberoamericano con valores judiciales compartidos, y concebido como un referente básico de deontología profesional para las y los jueces.

Por estos motivos, el Código Iberoamericano de Ética Judicial, dirigido a juezas y jueces, debe ser difundido y tiene que ser motivo de capacitación constante en la Función Judicial del Ecuador, pues como hemos dicho, es ya una herramienta adoptada materialmente por nuestros administradores de justicia; sin que ello se contraponga a la necesidad de establecer un nuevo Código de Ética Judicial, que acertadamente está construyendo el Consejo de la Judicatura, y que será dirigido para todas y todos los servidores judiciales. Además, esta implementación tiene que ir de la mano de la difusión de los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, documento generado por la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, dependencia guardiana de la Convención de las NNUU contra la Corrupción, de la cual la Corte Nacional de Justicia es autoridad central.

REFERENCIAS

Agudelo, M. (2007). El proceso jurisdiccional. Bogotá: Comlibros.

Aguiló Regla, J. (2009). “Dos concepciones de la ética judicial”. Barcelona: Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho.

Badel, M. E. (2008). La corrupción judicial en Colombia. Una aproximación al mapa de riesgos. Bogotá: Corporación Transparencia por Colombia y Corporación Excelencia en la Justicia.

Cacho, M. d. (1977). Sociología y Filosofía del Derecho. Madrid: Taurus.

Carvajal Martínez, J. (2016). La sociología jurídica en Colombia. Bogotá: Universidad Libre de Colombia

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Ediciones Legales.

Constitución de la República del Ecuador. (2008).

Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1091-13-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 04 de marzo de 2020).

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1357-13-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador 08 de enero de 2020).

Dasuky, S. (2011). ¿Somos todos iguales en el aula? ¿Somos todos iguales en el aula? (págs. 1-15). Medellín: Universidad EAFIT.

Dávila, N. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. [Inductive and deductive reasoning within the research process in experimental and social sciences]. Laurus, 12(Ext), 180-205.

Declaración de Juezas y Juezas de la Función Judicial del Ecuador por la Ética Judicial, (2023). Recuperado de: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/Declaracion-de-Juezas-y-Jueces-de-la-Funcin-Judicial.pdf

Díaz Hernández, C. (2013). La ética del juez. México: SCJN.

Echeverría, J. (2009). El Estado en la Nueva Constitución. Quito: Corporación Editora Nacional.

Fernández, J. L. (1997). "La seguridad jurídica ante la abundancia de normas". Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal. Madrid: Trotta S.A.

Franco, V. A. (2017). Transparencia y ética judicial. Cuestiones Constitucionales, núm. 36, 1-25.

Guisan, E. (2022). Igualdad, imparcialidad y bienestar en la ética. Anuario de filosofía del derecho, 1-21.

HART, H. (2005). El concepto de derecho. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Lipovetsky, G. (2002). El crepúsculo del deber. . Barcelona: Anagrama.

Luis, G. (1991). ¿Basta con el derecho procesal para alcanzar en algún cabello al delincuente de cuello blanco? Buenos Aires: En la ley.

Miranda, S. C. (2013). Ética profesional del abogado: Principios generales y comentarios al nuevo Código de Ética profesional del colegio de abogados de Chile. Chile: Universidad de los Andes. Facultad de Derecho.

Mejía Mori, B. (2001). Corrupción judicial en Perú: causas, formas y alternativas. Derecho & Sociedad, 17, 208-215.

Nessi, M. K. (2006). Justicia y Corrupción: Estudio y análisis de hechos de corrupción investigados en la Justicia Federal de la Capital Federal. Argentina: Konrad-Adenauer-Stiftung.

Paz, A. C. (2018). Justicia o corrupción. Buenos Aires: En La Ley.

Principios Básicos relativos a la independencia judicial de las Naciones Unidas, 1985. Recuperado de http://scm.oas.org/pdfs/2014/CP32727TEXTUAL.pdf

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de http://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html

Ralf Dreier y Stanley L. Paulson, G. R. (2003). Rechtsphilosophie: Studienausgabe. Müller: Heidelberg.

Rodríguez, F. (2017). Generalidades acerca de las técnicas de Investigación Cuantitativa. Sistema Institucional de Investigación de Unitec (SIIU), 9-39.

Rodríguez, A. y Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. [Scientific methods of inquiry and knowledge construction]. Revista EAN, 82,179-200. https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647

Simonetti., J. M. (1998). El ocaso de la virtud. Buenos Aires: Planeta.

Suárez, D. A. (2018). Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica. Machala: UTMACH.

Suarez, D. C. (2010). “El valor de la ética y los jueces”. Revista Educación en Valores, Universidad de Carabobo-Venezuela, 1-34.

UNODC. (2015). Declaración de Doha, Catar.: Red Mundial de Integridad Judicial.

Vigo, L. R. (1981). “Ética Judicial e interpretación jurídica”. . Buenos Aires. : De Palma. .

Vigo, R. (1998). Aproximaciones a la seguridad jurídica. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Instituto Bartolomé de las Casas.